



DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAI/AEMP/DJ/N°11/2026
La Paz, 27 de enero de 2026

VISTOS:

La Resolución Administrativa CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia, concerniente a la conformación de un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/N°03/2023 de 30 de enero de 2023, el Informe Legal INF/AEMP/DJ N°023/2026 de fecha de 27 de enero de 2026 emitido por la Dirección Jurídica y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, que asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, con la función de controlar, supervisar y regular las actividades empresariales, en lo relativo al Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresas y el Registro de Comercio.

Que, el artículo 46 inciso e) del citado Decreto Supremo, señala que el director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, tiene la atribución de ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos de la AEMP.

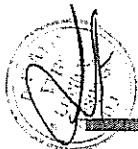
Que, la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, de Cierre del Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, cambia la denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP a **Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP** y determina sus competencias y atribuciones.

Que mediante Resolución Suprema N° 32137 de 26 de noviembre de 2025 emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se designó a la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178, con relación al ejercicio del control gubernamental en sus artículos 13 y 14 dispone textualmente:

"Artículo 13.- El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la aceptación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. a) El Sistema de





**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**



Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad. (El texto resaltado no corresponde al original)

Artículo 14.- Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...)

Que, asimismo el “Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República” aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, en sus artículos 18 y 21 contempla:

“Artículo 18.: Las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las, entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

Artículo 21.- La normatividad secundaria de control, gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...). (El subrayado es suplido).

Que, la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia mediante **Resolución Administrativa CGE/112/2022** de 21 de diciembre de 2022, dispuso que:

“Las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de éstas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos”.

Complementando lo anterior, la precitada Resolución Administrativa dispuso que:

“El CSCI no se considerará como una Unidad Organizacional y no emitirá pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, debiendo observar lo previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 1178. (Texto subrayado propio).

Que, según lo establecido en la merituada Resolución la finalidad del Comité de Seguimiento de Control interno es la de coadyuvar en el logro de los objetivos institucionales, así como el cumplimiento de la misión institucional, a través del

autocontrol, autorregulación y autogestión para mejorar la capacidad administrativa y sustantiva de la entidad, procurando la minimización de riesgos internos y/o externos que afecten la consecución de los objetivos institucionales.

Finalmente, en su "**ARTÍCULO QUINTO**" la citada **Resolución Administrativa CGE/112/2022** dispone expresamente que su inobservancia dará lugar a responsabilidad por la función pública, además de ameritar la priorización de realización de Auditorías de Cumplimiento y/o Supervisión a operaciones concretas en las entidades que incumplan la misma por constituirse en entidades de probable **riesgo alto**.

CONSIDERANDO:

Que el informe Legal INF/AEMP/DJ N°023/2026 de fecha de 27 de enero de 2026, concluye "*que, el sistema de Control Interno está conformado por las normas básicas de los sistemas de administración emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como por los reglamentos, manuales e instructivos específicos emitidos por la entidad y que este control coadyuva al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos y operaciones de la entidad, en ese sentido y en cumplimiento de la Resolución Administrativa CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado, se recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa la conformación del Comité de Control Interno por tres servidores de 2do. Nivel Jerárquico dentro de la estructura organizacional de la entidad.*"

Que, mediante Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/DJ/N°03/2023 de 30 de enero 2023, se conformó el "**COMITÉ DE CONTROL INTERNO**" de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP.

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFORMAR el COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONTROL INTERNO (CSCI) de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, compuesto por:

1. El (la) Director (a) Técnico de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo.
2. El (la) Director (a) Técnico de Fiscalización y Verificación de Obligaciones Comerciales.
3. El (la) Director (a) de Administración y Finanzas
4. Director (a) Jurídico.

SEGUNDO: DISPONER que el COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO (CSCI) cumpla con la finalidad y funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia debiendo emitir el respectivo Informe sobre los elementos señalados en dicho articulado, hasta el 31 de marzo de 2026



DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA



impostergablemente, incluyendo las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder.

TERCERO.- DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/DJ/N°03/2023 de 30 de enero 2023.

CUARTO. - INSTRUIR a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Fiscalización de Empresas la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Miguel Ángel Zamudio Campos
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas